

Expediente: **857/24**

Carátula: **ZELARAYAN ELVIRA BEATRIZ Y OTRA C/ GALAN MIGUEL ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20373104516 - ZELARAYAN, ELVIRA BEATRIZ-ACTOR/A

27249827504 - GALAN, MIGUEL ALEJANDRO-DEMANDADO/A

90000000000 - BARRERA, YAZMIN-ACTOR/A

27249827504 - ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A

30716271648408 - DEFENSORIA DE MENORES DE LA III NOMINACION, -DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

27321096153 - BULACIO, MARIA SOFIA-PERITO

20114759660 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 857/24



H102326350085

San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2026.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: ZELARAYAN ELVIRA BEATRIZ Y OTRA c/ GALAN MIGUEL ALEJANDRO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte. N.º 857/24

Primer Decreto: 13/06/2025

Partes:

- **Demandante (actor):** Elvira Beatriz Zelarayán, DNI N.º 25.853.289, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad Yazmín Barrera, DNI N.º 52.878.684.

- **Abogado del demandante:** Carlos Eduardo Herrera, M.P. N.º 9881.

- **Demandado:** Miguel Alejandro Galán, DNI N.º 21.576.047.

- **Abogado del Demandado:** Valeria Verónica Santucho, M.P. N.º 6469.

- **Citado en Garantía:** Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.

- **Abogado de la Citada en Garantía:** Valeria Verónica Santucho, M.P. N.º 6469.

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

SENTENCIA

1. Trámite procesal del Expediente

En fecha 06/03/2024 y hora 09:07, se presenta el letrado Carlos Eduardo Herrera, en carácter de apoderado de Elvira Beatriz Zelarayán, DNI N.º 25.853.289, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad Yazmín Barrera, DNI N.º 52.878.684, e inicia demanda de daños y perjuicios contra Miguel Alejandro Galán, DNI N.º 21.576.047, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 12/12/2023, atribuyéndole responsabilidad por su conducción negligente e imprudente. Reclama provisoriamente la suma de \$57.495.155,82, más los rubros cuya cuantificación resulte de la prueba a producirse, intereses desde la fecha del hecho, gastos y costas.

En fecha 13/06/2025 se dicta el primer decreto en autos y se ordena correr traslado de la demanda.

Corrido el pertinente traslado de ley, en fecha 08/08/2025 contesta demanda Miguel Alejandro Galán, por intermedio de su letrada apoderada, Valeria Verónica Santucho, M.P. N.º 6469. Posteriormente, en fecha 12/08/2025, se presenta la misma profesional en representación de la citada en garantía Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A., y contesta la citación en garantía.

En fecha 10/09/2025 se abre la presente causa a pruebas. Se convoca a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 16 de Diciembre del año 2025 a horas 12:00 (art. 443 del CPCCT).

En la fecha indicada se celebra la audiencia prevista. Abierto el acto, este proveyente invita a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, se proveyeron los ofrecimientos probatorios.

En fecha 02/06/2026 se celebra la segunda audiencia prevista en autos, dejándose constancia de la incomparecencia de la parte demandada y de la citada en garantía, circunstancia que impidió abordar una posible conciliación y producir la declaración de parte ofrecida. Seguidamente, este proveyente declaró concluida la etapa probatoria y cerrado el debate, tras lo cual alegaron el letrado apoderado de la parte actora y la representante de la Defensoría de Menores de la III Nominación. Finalmente, se ordenó practicar planilla fiscal y, cumplido ello, pasar los autos a despacho para dictar sentencia.

En fecha 09/06/2026 obra planilla fiscal. ESTÁ PENDIENTE EL BENEFICIO

En fecha 11/08/2026 las partes informan acuerdo conciliatorio.

En fecha 12/08/2026 se dispone la celebración de la audiencia conforme el art. 132 procesal para el día 19/08/2026.

Finalmente, en el día de la fecha, abierto el acto, este proveyente invita a las partes a conciliar, manifestando las mismas haber arribado a un acuerdo conforme surge de la videograbación de audiencia.

2. Acuerdo Conciliatorio.

Las partes acordaron lo siguiente:

PRIMERA: ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en su carácter de aseguradora del Sr. MIGUEL ALEJANDRO GALAN y en cumplimiento con la póliza N° 230040978106 ofrece a los actores Sra. ELVIRA BEATRIZ ZELARAYAN, quien actúa por derecho propio y en representación de su hija, menor de edad, YAZMIN BARRERA, la suma única, total y definitiva de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 63.924.398,00) en concepto de pago total y cancelatorio de la indemnización integral reclamada en la demanda, es decir comprensiva del capital, intereses y gastos; incluido los rubros Daño Emergente, Daño Material, Privación de uso, Depreciación del valor del vehículo, Incapacidad, Daño Moral, Daño psicológico, Daño estético, Perdida de chance, etc; suma que la Sra. Elvira Beatriz Zelarayan, por derecho propio y en representación de la menor de edad Yazmin Barrera acepta de plena conformidad. Se determina que el monto ofrecido se divide de la siguiente manera: la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$3.924.398,00) a favor de la Sra. Elvira Beatriz Zelarayan y la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000) a favor de la menor Yazmin Barrera. El monto será cancelado dentro de los veinte días siguientes a la Homologación Judicial del presente acuerdo. A tales efectos se solicita al Juzgado actuante proceda sin más a la apertura de cuenta judicial.- La suma y forma de pago son aceptadas y consentidas expresamente por las actoras Sra. Elvira Beatriz Zelarayan, por derecho propio y en representación de la menor Yazmin Barrera; asumiendo el presente carácter de acuerdo transaccional y definitivo.

SEGUNDA: La suma indicada ut supra deberá ser abonada dentro de los 20 días de homologado el presente acuerdo, a la cuenta judicial abierta a nombre de las presentes actuaciones, mediante transferencia bancaria.

El ofrecimiento, así como el medio de pago son aceptados por los actores de total conformidad. Se acuerda que la constancia de saldo bancario será suficiente carta de pago.

TERCERA: En virtud del acuerdo arribado por las partes en el presente convenio y una vez cumplida la obligación asumida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA, los actores manifiestan no tener nada más que reclamar por ningún concepto al Sr. MIGUEL ALEJANDRO GALAN y/o ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., renunciando a iniciar o proseguir cualquier acción judicial penal, civil y/o comercial y/o administrativa, ni de ninguna naturaleza, en contra de la persona y razón social antes mencionadas, con motivo de los hechos y daños referidos en los autos de referencia y/o que tuvieran origen o fuera consecuencia directa o indirecta de los mismos, incluyendo la renuncia a todos los rubros reclamados en el escrito de demanda. Así también, en caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de éste convenio, los actores podrán proseguir las acciones judiciales pertinentes, quedando entendido expresamente que el ofrecimiento de pago efectuado por ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. no conlleva el reconocimiento de hechos o derechos ni presunción alguna en su contra respecto de las invocaciones efectuadas en la demanda de autos.

Obligándose asimismo los actores Sra. Elvira Beatriz Zelarayan, por derecho propio y en representación de su hija, menor de edad, Yazmin Barrera, a suscribir, conjuntamente con su abogado apoderado, la totalidad de los escritos pertinentes a fin de dar por concluidas las acciones incoadas contra la totalidad de los demandados, como asimismo se compromete expresamente a ratificar, en caso de ser necesario, el presente acuerdo por ante el Juzgado interviniente, toda vez que así se lo requiera.-

Atento el acuerdo celebrado y acreditada que sea la transferencia de la suma dispuesta en las cláusulas Primera, los Actores Sra. Elvira Beatriz Zelarayan, por derecho propio y en representación de su hija, menor de edad, Yazmin Barrera nada más tendrán que reclamar al Sr. Miguel Alejandro

Galán y Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. con motivo de esta litis, ni de los hechos que lo motivaran, ni en el ámbito Civil, Administrativo, Comercial y/o Penal.

CUARTA: La falta de cumplimiento en tiempo y forma oportuno de las obligaciones asumidas por Allianz Argentina Compañía de Seguros SA dará derecho a la parte actora, previo formal emplazamiento de cumplimiento del presente acuerdo por el plazo de 5 días, a reclamar el cumplimiento del presente, con más sus intereses (Tasa activa del Banco de la Nación Argentina).

QUINTA: Se determina que las costas serán asumidas por la Aseguradora Allianz Argentina Compañía de Seguros SA, en particular asume la planilla fiscal de la actora como así también los honorarios del abogado de la parte actora Dr. Carlos Eduardo Herrera y los peritos designados en autos (Dr. Juan Carlos Perseguino, Ingeniero Mecánico Jose Manuel Mena y Licenciada Maria Sofia Bulacio), los que serán a cargo de Allianz Argentina Compañía de Seguros SA., quien suscribirá convenios privados con los mismos, con oportuna acreditación del pago de sus honorarios en estos actuados.

SEXTA: Por los honorarios de la letrada Valeria Verónica Santucho, M.P. N.º 6469, indica que se encuentra comprendida en el art. 4 Ley 5480 y solicita se le regulen los honorarios en una consulta escrita únicamente los fines previsionales.

Asimismo, toma la palabra la parte actora, quien manifiesta prestar conformidad con el acuerdo arribado e indica que el padre de la menor también esta conforme al respecto. Seguidamente, los letrados intervinientes manifiestan también su conformidad con los términos del acuerdo.

A su turno, la Dra. Analía Juárez, por la Defensoría, presta conformidad con el acuerdo alcanzado por las partes y solicita que la suma de dinero correspondiente a su representada sea depositada en una cuenta judicial hasta tanto se acredite una inversión a favor de Yazmin Barrera.

3. Homologación.

El acuerdo así celebrado configura una transacción tendiente a poner fin al litigio, que produce los efectos de la cosa juzgada, al fijar los derechos de las partes con la extensión que surge de sus cláusulas, quedando cerrada la posibilidad de volver a plantear en juicio la misma litis o de desconocer la forma en que fue resuelta por las partes.

Concurren por tanto los requisitos propios de la transacción (art. 1641 y ss. CCyCN): acuerdo de partes con la finalidad de extinguir las obligaciones litigiosas que se disputaban, y concesiones o sacrificios recíprocos entre ellas, vinculados a las pretensiones alegadas en la controversia de autos.

Por su parte el proceso homologatorio es un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia.

La actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público.

De esta forma, del convenio surge que su objeto no compromete de modo alguno el orden público, en tanto involucra cuestiones vinculadas exclusivamente con el interés particular de las partes, en consecuencia, corresponde homologar el acuerdo conciliatorio presentado, sin perjuicio de terceros (Art. 256 y cc. CPCCT- Ley 9531).

Por ello,

R E S U E L V O

I. HOMOLOGAR, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el convenio arribado por las partes en la audiencia celebrada el día 19/08/2026 en estos autos caratulados: **“ZELARAYAN ELVIRA BEATRIZ Y OTRA c/ GALAN MIGUEL ALEJANDRO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 857/24”**, cuyas condiciones fueron detalladas en los considerandos.

II. COSTAS conforme a lo acordado.

III. REGULAR HONORARIOS a los efectos previsionales, a la letrada Valeria Verónica Santucho, M.P. N.° 6469, en una consulta escrita vigente, es decir la suma de \$730.000

IV. HONORARIOS de los demas profesionales, conforme lo acordado.

V. NOTIFÍQUESE el convenio a la Caja de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VI. PRACTÍQUESE por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, planilla fiscal

VII. PROCEDASE por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2 a la apertura de una cuenta judicial a través de la plataforma macro online.

VII. SE HACE SABER a la parte actora que deberá acreditar un plan de inversión a favor de la menor Yazmin BARRERA, a efectos de la disposición de las sumas que sean depositadas con motivo del presente acuerdo.

VIII. INTIMAR a la parte actora a que acompañe la ratificación de estas actuaciones por del padre de Yazmin Barrera, conforme lo dispone el art. 645 CCCN.

IX. ACREDITADO el cumplimiento del convenio y el pago de los recaudos fiscales correspondientes, honorarios y aportes Ley 6059, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

X. SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS EN EL ACTO DE AUDIENCIA.

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

JDLAO

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.